

Ref.: Prorroga plazo establecido en disposiciones transitorias de la Norma Técnica de Servicios Complementarios, aprobada mediante Resolución Exenta CNE Nº 786 de 2019, en consideración de las circunstancias extraordinarias que se indican.

SANTIAGO, 11 de mayo de 2020.

RESOLUCION EXENTA Nº 145

VISTOS:

- a) El D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, en especial, lo dispuesto en los artículos 7º y 9º, literal h);
- b) El D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, modificado por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley", en particular, lo dispuesto en su artículo 72°-19;
- c) Lo establecido en la Ley Nº 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante "Ley Nº 19.880";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de Servicios Complementarios a los que se refiere el artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Reglamento de SSCC";
- e) La Resolución Exenta CNE Nº 786, de 18 de diciembre de 2019, que Aprueba Norma Técnica de Servicios Complementarios, en adelante e indistintamente "Resolución CNE Nº 786" o "Norma Técnica de SSCC";
- f) El decreto Nº 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones;



- g) El decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
- h) El Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19;
- i) Carta DE 01535-20, de 26 de marzo de 2020, del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Coordinador";
- j) Carta DE 02257-20, de 4 de mayo de 2020, del Coordinador Eléctrico Nacional; y
- k) Lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley y en las disposiciones del Reglamento de SSCC, esta Comisión aprobó la Norma Técnica de SSCC mediante Resolución Exenta CNE N° 786;
- b) Que, la segunda disposición transitoria del Reglamento de SSCC estableció que el Coordinador contará con un plazo de tres años para efectuar el proceso de verificación a que se refiere el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento de SSCC, de la totalidad de las instalaciones del sistema;
- c) Que, la norma referida en el literal precedente adicionalmente dispone que, previo a iniciar el proceso de verificación de instalaciones, el Coordinador deberá establecer un cronograma para la verificación de todas las instalaciones interconectadas al sistema eléctrico, resguardando la operación segura y más económica del sistema;
- d) Que, al efecto, las disposiciones transitorias de la NT de SSCC, en particular los artículos 6-5 y 6-6, disponían que el Coordinador debía publicar, en un plazo de tres meses contados desde la publicación de la referida NT, un cronograma preliminar con el objeto de que los interesados pudieran realizar observaciones al mismo;



- e) Que, en cumplimiento de las normas referidas en el literal precedente, el Coordinador publicó el cronograma preliminar en su sitio web, según consta en comunicación enviada a esta Comisión mediante Carta DE 01535-20, de 26 de marzo de 2020, identificada en el literal i) de Vistos;
- f) Que, mediante carta DE 02257-20, de 4 de mayo de 2020, identificada en el literal j) de Vistos, el Coordinador comunicó a esta Comisión que varios de los interesados y empresas coordinadas que debían iniciar el proceso de verificación de sus instalaciones en los meses próximos hicieron observaciones al cronograma preliminar, indicando razones vinculadas a las dificultades que tendrían en desarrollar el referido proceso durante el estado de alerta sanitaria por el que atraviesa el país, acompañando al efecto las referidas observaciones;
- g) Que, junto con lo indicado en el literal precedente, el Coordinador solicita a esta Comisión la revisión de los plazos asociados a la publicación de cronograma definitivo de verificación de instalaciones para la prestación de Servicios Complementarios;
- h) Que, en efecto y como es de publico conocimiento, mediante Decreto Supremo Nº 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictado el 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en razón del brote mundial del virus denominado "coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2)", que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año;
- i) Que, en Chile, a la fecha existen 12.632 casos activos de personas diagnosticadas con Covid-19;
- j) Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen Nº 3.610, de 17 de marzo de 2020, señaló que "...los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo";
- k) Que, el artículo 26° de la Ley Nº 19.880 establece en su inciso primero que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una



ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"; y

 Que, producto de lo indicado en los considerandos precedentes, esta Comisión ha estimado necesario prorrogar el plazo establecido en las disposiciones transitorias de la Norma Técnica de SSCC, en los términos indicados en la parte resolutiva de la presente resolución, disponiendo la publicación de un nuevo cronograma preliminar por parte del Coordinador con el objeto de que los interesados puedan realizar sus observaciones a éste.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el inciso primero del artículo 6-5 de la Norma Técnica de Servicios Complementarios, aprobada mediante Resolución Exenta CNE Nº 786, de la Comisión Nacional de Energía, reemplazando la frase "en un plazo máximo de 3 meses contados desde la publicación de la presente norma en el Diario Oficial" por la siguiente "a más tardar el día 31 de diciembre de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Coordinador del Sistema Eléctrico, para que, por su intermedio, se notifique también a las empresas coordinadas del sistema eléctrico.

Anótese, registrese y publiquese.

SECRETARIO EJECTUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/FCP/LGB/AOM/

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Coordinador
- 2. Ministerio de Energía
- 3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4. Departamento Jurídico CNE
- 5. Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600